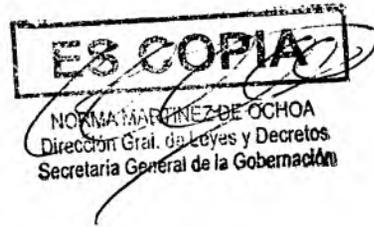




Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta



DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 527

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 302-162665/24

ANEXO I

NOMBRE	D.N.I N°	VIGENCIA
COLORITO LEDESMA, Florencia Agustina	39.399.487	01/09/24 al 31/12/24
MAGGIO, Virginia Isabel	39.539.978	01/09/24 al 31/12/24
ROJAS ALONSO, Adolfo Esteban	38.652.113	01/09/24 al 31/12/24
ARIAS, Andrea Irene	38.740.625	01/09/24 al 31/12/24
TAPIA, Soledad Valeria	35.048.311	01/09/24 al 31/12/24
CAMACHO, Walter Omar	35.478.175	01/09/24 al 31/12/24
CHAUQUE PERALES, Pamela	35.048.757	01/09/24 al 31/12/24
OCAMPOS, Fernanda Macarena	37.600.209	01/09/24 al 31/12/24
GASTAL, Elías José Ignacio	42.316.571	01/09/24 al 31/12/24
CEREZO, Constanza	39.895.752	01/09/24 al 31/12/24
ALFARO ORTEGA, Antonio Ismael	27.175.305	01/09/24 al 31/12/24
MUNIZAGA, Daiana Marlene	37.105.651	01/09/24 al 31/12/24
GUTIERREZ ESPINDOLA, Romina Alejandra	42.815.148	01/09/24 al 31/12/24
FABIAN, Belén Micaela	36.280.816	01/09/24 al 31/12/24
GARCIA ORONO, Florencia Beatriz	38.211.488	01/09/24 al 31/12/24
MORALES, Gustavo Martin	40.113.694	01/09/24 al 31/12/24
MESILLA, María Esther	27.640.229	01/09/24 al 31/12/24
LOPEZ, Andrea Rocio	33.970.686	01/09/24 al 31/12/24
LEFORT LAJAD, María José	40.764.824	01/09/24 al 31/12/24
SAMBONINI, Daniela	20.559.045	01/09/24 al 31/12/24
VILLAFANE, Alvaro Ramón	32.462.911	01/09/24 al 31/12/24
SINGH, Jasvir Silvio Fabricio	33.964.858	01/09/24 al 31/12/24
PUNTANO, Nelson Ramiro	31.194.846	01/09/24 al 31/12/24
KARANICOLAS, Tatiana Gisel	39.217.198	01/09/24 al 31/12/24
ALE, Adela Tamara	39.535.091	01/09/24 al 31/12/24
EREDIA, Mario Gabriel	39.679.659	01/09/24 al 31/12/24
ALANCAY, Jesús Héctor	35.556.795	01/09/24 al 31/12/24
PANDOLFI, Noelia	34.066.249	01/09/24 al 31/12/24
RUSSO JORA, María Lourdes	37.419.823	01/09/24 al 31/12/24
CAMPOS, Marcelo	37.960.184	01/09/24 al 31/12/24
GUITIAN, Alejandro Leonel	40.525.661	01/09/24 al 31/12/24

2.

Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION
PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE CCHOA
Dirección General de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



2011
15-11-2011
25985207

527

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto Nº 54/23, con domicilio en Av. Bolivia Nº 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Dra. Florencia Agustina Colom Ledesma, D.N.I. Nº 39.399.487, con domicilio en Loteo Lenes, Manzana C, Casa 19 Barrio San Luis de la Ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$834.000 (pesos ochocientos treinta y cuatro mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

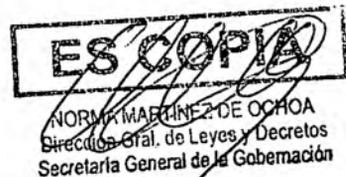
CUARTA: Los gastos del presente contrato serán soportados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527



OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE UCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO DE SALTA
FOLIO
5
DPTO. NUMERACION

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de octubre del año 2024.

COLOBITO FLORENCIA
39.399.487

Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería, Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

627

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Genl. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

16729
15-11-2024
2598548

COPIA
6
DPTO. NUMERACION

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Dra. Virginia Isabel Magglio, D.N.I. N°39.539.978, con domicilio en Dr. Luis Lináres N° 162 de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil), efectuándose las retenciones que por ley corresponda.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

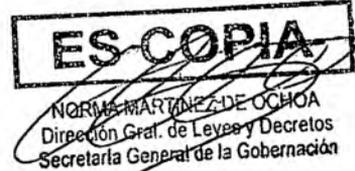
QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

2
G

527



OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHCA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán —de manera excluyente— a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 21 días del mes de enero del año 2024.

Virginia Maggio
Virginia Maggio
39.538.978.

[Signature]
Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaria de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

2025.00

15-11-2024

256508

8
CÓDIGO NUMERACION

527

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Lic. Adolfo Esteban Rojas Alonso, D.N.I. N° 38.652.113, con domicilio en Pje. Bernabé López N° 1649 - B° San Martín de la ciudad de Salta, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "El Contratado" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$834.000 (pesos ochocientos treinta y cuatro mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: Queda a exclusivo cargo de "El Contratado", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527

ES COPIA

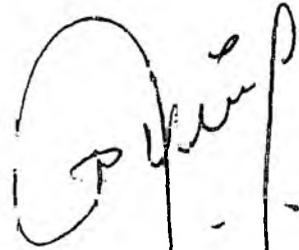
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Genl. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN
FOLIO
9
PARTO NUMERADO

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente– a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firmaron dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los..... días del mes de del año 2024.


Adolfo Esteban Rojas Alonso


Dra. RCMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

527

LA PROVINCIA

NORMA MARTINEZ DE CERCA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

1681
15-11-
2598328



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Dra. Andrea Irene Arias, D.N.I. N° 38.740 625, con domicilio en Los Tarcos S/N - Vaqueros, La Caldera, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.



ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE UCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

627

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de ~~Julio~~ del año 2024.

ARIAS, ANDREA IRENE

DNI = 38.440.625.-

Dra. RCMINA SASSARIN
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

627

FOLIO
12
FECHA NUMERACION

20115100
15-11-2024
2596570

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Ing. Soledad Valeriz Tapia, D.N.I. N°35.048.311, con domicilio en Raúl Riganti N° 714B° Autódromo de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$834.000 (pesos ochocientos treinta y cuatro mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

G.

S.

527

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

S

527

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO DE SALTA
FOLIO
13
DATO NUMERACION

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de Octubre del año 2024.

Esteban J. Tapia
35 048 343

Dra. ROMINA SASSARI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

527

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA
20113.00
15.11.2024
2590345
EL PAÍS CORRESPONDIENTE
INTENDENTE

FOLIO
14
ORDEN DE NUMERACIÓN

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Sr. Walter Omar Camacho, D.N.I. N°35.478.175, con domicilio en Necochea N° 1857 de la ciudad de Salta, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "El Contratado" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$834.000 (pesos ochocientos treinta y cuatro mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

W
G

527

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: Queda a exclusivo cargo de "El Contratado", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley Nº 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527

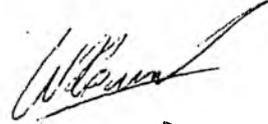
ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de octubre del año 2024.


Walter Omar Comacho


Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaria de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

527

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



2015, C7

15-11-2024

2598526

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Tec. Pamela Chauque Peres, D.M.I. N°35.048.757, con domicilio en Av. Las Américas N° 1248 de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el período de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$834.000 (pesos ochocientos treinta y cuatro mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

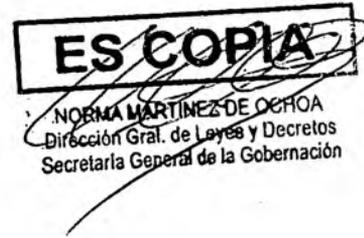
SEXTA: El presente contrato se registrará por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

527



OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE CCHOA
Dirección Gen. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31... días del mes de ~~Octubre~~ del año 2024.

[Handwritten signature]
Cheque Panela

Dña. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

527

2015
15-11-2015
2398346



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Tec. Fernanda Macarena Campo, D.N.I. N°37.600.209, con domicilio en calle Los Jazmines y Dallas 01 E° San Nicolás - Vaqueros, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el período de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$834.000 (pesos ochocientos treinta y cuatro mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527

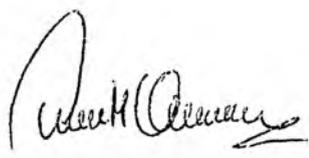
ES COPIA

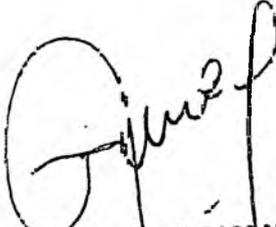
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

19
LEPTO. NUMERACION

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a a jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 21 días del mes de octubre del año 2024.


Fernanda Macarena Orampo.


Dra. EDMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gen. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

527



16779
15-11-2024
2598589

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Lic. Elías José Ignacio Gastal, D.N.I. N°42.316.571, con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 7º Centro s/n - Rosario de Lerma, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "El Contratado" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

9
2

527

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: Queda a exclusivo cargo de "El Contratado", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

627

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los ²¹ días del mes de ~~Octubre~~ del año 2024.

[Signature]
E. de Salta

[Signature]
Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería, Energía
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

527

1673
15-71-2
2598561
FOLIO 22
COMERCIO

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Ancrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto Nº 54/23, con domicilio en Av. Bolivia Nº 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Lic. Constanza Cerezo, D.N.I. Nº 39.895.752, con domicilio en Block D S/N 3º 40 - Bº Casino de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas de artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo en dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

627

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley Nº 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527

ES COPIA

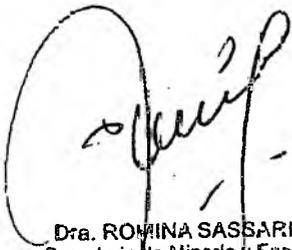
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN
FOLIO
23
PUNTO NUMERACIÓN

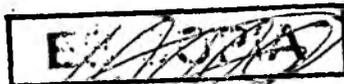
DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de mane a ex uyen te- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de abril del año 2024.


Constanza Cerco


Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaria de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

627



NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

CONTRATO DE SERVICIOS



Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Lic. Antonio Ismael Alfaro Ortega, D.N.I. N° 27.175.305, con domicilio en Finca La Canaria S/N - Cerrillos, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "El Contratado" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: Queda a exclusivo cargo de "El Contratado", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolver as mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 21 días del mes de Julio del año 2024.

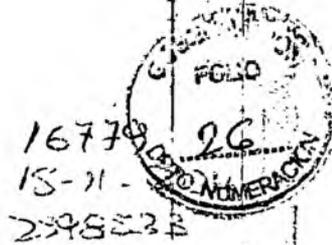
Lic. ANTONIO J. ALFARO ORTEGA
COMUNICACIONES SOCIALES - PUBLICIDAD
alfarobind@hotmail.com

Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA

NORMA MARTINEZ GEORCHICA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

527



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Cra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Geo. Daiana Marlene Munizaga, D.N.I. N°37.105.651, con domicilio en Esteban Sokol 45C - E° Autódromo de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empacronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

FOLIO
27
EFTO. NUMERACION

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolver as mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de Octubre del año 2024.


Daiana Parlene Ruizaga


Dra. ROCINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

527

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO
FOLIO
28
OPTO. NUMERACION

1010
15-11-20
2398559

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Tec. Gutiérrez Espínola Romina Alejandra, D.N.I. N° 42.815.148, con domicilio en Mza. 222, Lote 25 - B° Pártezuolo Chico de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$417.000 (pesos cuatrocientos diecisiete mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

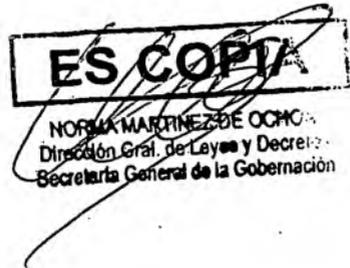
QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

[Handwritten marks and signature]

627



OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley Nº 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527

ES COPIA

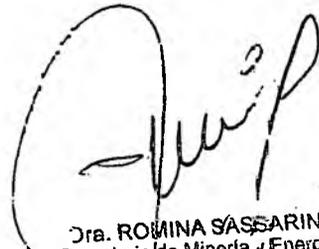
ROSINA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gen. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de Octubre del año 2024.


Romina Alejandra Gutierrez
Espindola


Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaria de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

527

GOBERNACION
FOLO
30
DPTO. NUMERACION

15/11
15-11-2024
2398531

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Tec. Belén Micaela Fabián. D.N.I. N° 36.280.816, con domicilio en B° Juan Pablo II - Manzana C - casa 119 - Carrillos, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$625.500 (pesos seiscientos veinticinco mil quinientos). Efectuándose as retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

B

A

527

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de NOVIEMBRE del año 2024.

Belén Micaela Fabiani

Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Energía y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACION
FOLIO
32
DPO. GOBERNACION

15/11
15-11-2
23578507

527

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Tec. Florencia Beatriz García O'ono, D.N.I. N° 38.211.488, con domicilio en Block P S/N P2 DP 19 - Barrio Casino de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$625.500 (pesos seiscientos veinticinco mil quinientos). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

Norma

527

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

Handwritten initials: H. R. D.

Handwritten signature/initials.

ES COPIA

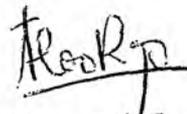
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



527

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante negociables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los días del mes de del año 2024.


Tomás García Ochoa
DNI: 32211415


Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaria de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

15111,00
15-11-2024
2590537



527

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto Nº 54/23, con domicilio en Av. Bolivia Nº 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Sr. Gustavo Martín Morales, D.N.I. Nº 40.113.694, con domicilio en Pje. German Buch 3197 - vº Los Sauces de la ciudad de Salta, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "El Contratado" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$625.500 (pesos seiscientos veinticinco mil quinientos). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas de artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo o dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: Queda a exclusivo cargo de "El Contratado", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley Nº 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

527

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de Octubre del año 2024.

Morales Gustavo Martin

Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaria de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

527

LA PROVINCIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

16279.0
15-11-2024
2596324

PUBLICO
GOBERNACION
FOLIO
36
FOLIO NUMERACION

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto Nº 54/23, con domicilio en Av. Bolivia Nº 4650 de la Ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra la Ing. María Esther Mesilla, D.N.I. Nº 27.640.229, con domicilio en Block N, Dpto. 14, Barrio Etapa 2º Parque General Belgrano de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527

ES COPIA
NORMA MARCELA DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley Nº 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.



ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

527

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 21 días del mes de octubre del año 2024.

María E. Mesilla

Dra. ROMINA SÁSCARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

527

10379-00

15/11/2024
2598591



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, *Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta*, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Ing. Andrea Rocío López, D.N.I. N°33.970.686, con domicilio en Los Mistoles N° 45 Barrio Tres Cerritos de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergan de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527

ES COPIA

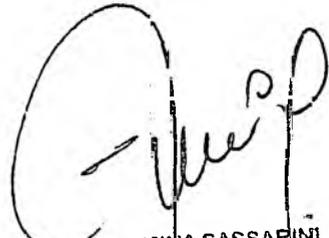
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados de presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de octubre del año 2024.


Lopez A. Rocio


Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

527

16779
15-11-2024
2598568
REGISTRACION
FOLIO
40
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, ccnforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Ing. María José Lefort Laad, D.N.I. N°40.764.824, con domicilio en Complejo Habitacional Sur, Manzana B, Casa 23 de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527

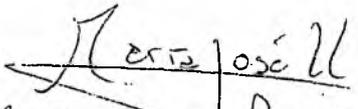
ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE CCHCA
Director Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

REGISTRACION
FOLIO
41
OPTE. NUMERACION

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 3 días del mes de ... del año 2024.


María José Lefort Lejad


Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaria de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE GONZALEZ
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

527

2557

16979.00
15-11-2024
2598571



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Ancrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 465C de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Geol. Daniela Sambonini, C.N.I. N°20.559.045, con domicilio en Las Rosas 62 Barrio Tres Cerros de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios a suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrará por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a recibir beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de

527

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE GOCHO
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN
FOLIO
43
FOLIO NUMERACION

527

discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 21... días del mes de octubre del año 2024.

[Handwritten signature]
Samborombi, Daniela

[Handwritten signature]

Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

527

16 779

15-11-2024

2556523



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Rocina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Ing. Álvaro Ramón Villafañe, C.N.I. N°32.462.911, con domicilio en Cornejo Saravia 1400, Casa 8 de la ciudad de Salta, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "El Contratado" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil) Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: Queda a exclusivo cargo de "El Contratado", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACION
FOLIO
45
D.T.O. MATERACION

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 21 días del mes de octubre del año 2024.

Norma Martínez de Ochoa

Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaria de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



527

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Tec. Jasvir Silvio Fabrico Singh, D.N.I. N°33.964.858, con domicilio en Rivadavia N° 451 Barrio Centro General Güemes de la ciudad de Salta, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "El Contratado" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$625.500 (pesos seiscientos veinticinco mil quinientos). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527

ES COPIA
NORMA MARQUEZ DE OCHI
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: Queda a exclusivo cargo de "El Contratado", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO
FOLIO
47
ORDEN NUMERACION

527

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los ... días del mes de ... del año 2024.

Jasvir Sillito Fabricio Singh
DNI 33464858

Dra. ROMINA SABARINI
Secretaria de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación.

627

16719
15-11-2024
2598573

48
FECHA
NUMERACION

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Ing. Nelson Ramiro Puntano, D.N.I. N°31.194.846, con domicilio en Manzana 390 B, Lote 27 Barric 17 de Octubre de la ciudad de Salta, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "El Contratado" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: Queda a exclusivo cargo de "El Contratado", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergan de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527

ES COPIA

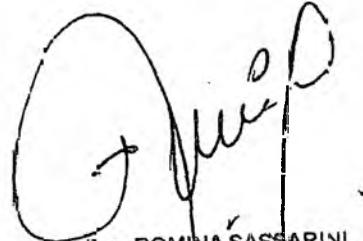
NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de octubre del año 2024.


Nelson Puntana
34474846


Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sostenible

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

527

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIO PÚBLICO
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTA - SALTA
GOBIERNO PROVINCIAL DE SALTA
FOLIO 50
ALMERACADO

12/29/24
15/11/2024
2598572

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Fomina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Ing. Tatiara Gisel Karaniclas, D.N.I. N°39.217.198, con domicilio en Posta de Yatasto 1234 Campamento Vespucio, departamento San Martín, provincia de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regira por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

[Handwritten signature]

T

527

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito ó conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley Nº 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 21... días del mes de Octubre... del año 2024.

Talvez

Tatiana Gisel Kananaskas

39217198



Dra. ROMINA SPISSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

527

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

CONTRATO DE SERVICIOS

1677
15-11-
2598550

GOBERNACIÓN
FOLIO
52
NUMERACIÓN

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Dra. Ade a Tamara Ale, D.N.I. N°39.535.091, con domicilio en Pasaje 5 de agosto, casa 20 – Vacueros, La Caldera, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

Alto



527

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley Nº 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

Actas

2

527

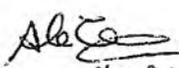
ES COPIA

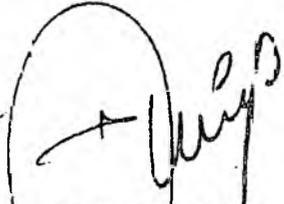
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN
FOLIO
53
DPTO. NUMERACIÓN

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de octubre del año 2024.


Ale. Adela Tomara
34.535.091


Dña. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

527

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

167854
15-11-2024
2348551
FOLIO 54
GOBERNACIÓN

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Dr. Mario Gabriel Eredia, D.N.I. N° 39.679.659, con domicilio en Manzana 1, Casa 10 Barrio San Carlos, de la ciudad de Salta, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "El Contratado" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

[Handwritten signature and scribbles]

527

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Genl. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: Queda a exclusivo cargo de "El Contratado", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley Nº 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527

ES COPIA

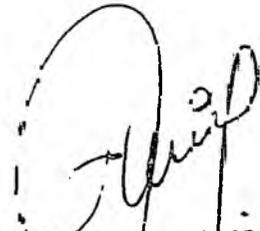
NORMA MARTINEZ DE JOHO
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO
FOLIO
55
DPTO. MISIONES

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados supra. En caso que suran discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los... días del mes de... del año 2024.


Erodia, Mero Gabon
39679659


Dra. ROMINA SASEARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

527



1511
15-11-24
2598338

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Tsc. Jesús Héctor Alancay, D.N.I N°35.556.795, con domicilio en Manzana 6, Casa 2 - Barrio el Paraíso, Villa San Lorenzo, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el período de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "El Contratado" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$625.500 (pesos seiscientos veinticinco mil quinientos). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "El Contratado" declara que se encuentra empujonado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

527

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: Queda a exclusivo cargo de "El Contratado", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

527

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de Octubre del año 2024.

ALANCA J. Hector

Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaria de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

527

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN
FOLIO 58
15-11-2024
2598575
NUMERACIÓN

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Rचना Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Sra. Noelia Pandolfi, D.N.I. N°34.066.249, con domicilio en Ameghino 1785, departamento 1A. de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaria de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

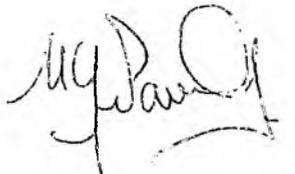
527

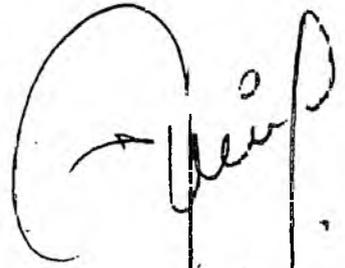
ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de octubre del año 2024.


Noelia Pandolfi
31 OCT 2024


Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

527

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



15/11
15-11-
2598530

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Ancrea Fomina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Tec. María Lourdes Fusso Jora, D.N.I. N°37.419.823, con domicilio en Tierra del Fuego 172 Antártida - Cerrillos, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el período de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$625.500 (pesos seiscientos veinticinco mil quinientos). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

ES COPIA

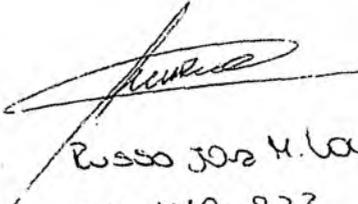
NORMA MARTINEZ-LE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO DE SALTA
FOLIO
61
DPTO. NUMERACION

527

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados de presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán de manera exclusiva a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31... días del mes de Octubre del año 2024.


Russo José M. Lourdes
37.419.823


Dra. ROMINA BASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

527

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN
FOLIO
13299
15-11-2024
62
2598535
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Tec. Marcelo Campos, D.N.I. N°37.96C.184, con domicilio en Manzana A, Lote 2 B° Círculo 3 de esta ciudad de Salta, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "El Contratado" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de **\$550.000** (pesos quinientos cincuenta mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: Queda a exclusivo cargo de "El Contratado", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

COMISIÓN
FOLIO
63
DPTO. NUMERACIÓN

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de octubre del año 2024.



D^{ra}. ROMINA SASSARI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

527

13299.00
13.11.2024
2598532



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Tec. Alejandro Leonel Guitian, D.N.I. N°40.525.661, con domicilio en Manzana 1ª, Lote E B° San Isidro de esta ciudad de Salta, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sostenible, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "El Contratado" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$550.000 (pesos quinientos cincuenta mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán soportados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527



OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: Queda a exclusivo cargo de "El Contratado", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527

ES COPIA

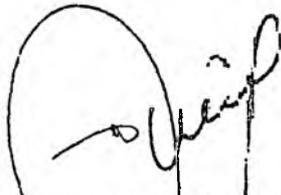
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de OCTUBRE..... del año 2024.


GUZMÁN ALEJANDRO LEÓN
DNI: 40525 661


Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable